

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Providencia Nro. 1865
Radicación Nro. [76001311000320230032000](#)

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1. Presenta el apoderado de la parte actora dentro del proceso de MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, del señor RAFAEL MUÑOZ OSPINA, lo requerido mediante auto 1685 del 07 de noviembre del presente año.
2. La demanda reúne todos los requisitos exigidos por los arts. 82, 584 del Código General del Proceso¹ y art 97 del Código Civil.
3. En atención a lo anterior, se deben realizar las publicaciones en el periódico de mayor circulación en la capital, un periódico de amplia circulación en el último domicilio conocido del ausente y en una radiodifusora con sintonía en ese lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de **MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO**, del señor RAFAEL OSPINA MUÑOZ.

SEGUNDO: **ORDENAR** hacer una publicación un (01) día domingo en uno de los periódicos de mayor circulación en la capital de la república, y en un periódico de amplia circulación en el último domicilio conocido del ausente, tres veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos (02) citaciones y en una radiodifusora con sintonía en ese lugar, que contenga:

a) La identificación de la persona cuya declaración de ausencia se persigue, el lugar de su último domicilio conocido y el nombre de la parte demandante.

¹ “(...) El juez dará cumplimiento a lo previsto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, en lo que fuere pertinente, con sujeción al numeral 2 del artículo [97](#) del Código Civil, salvo lo relativo a la publicación en el *Diario Oficial* (...)”

b) La prevención a quienes tengan noticias del ausente para que lo informen al juzgado.

Recibidas noticias sobre el paradero del ausente, el Juez hará las averiguaciones que estime necesarias a fin de esclarecer el hecho, para lo cual empleará todos los medios de información que considere convenientes. En caso contrario designará curador ad-Litem al ausente.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a la DEFENSORA DE FAMILIA y a la PROCURADORA DE FAMILIA delegados ante este despacho, a quienes se les correrá traslado de la demanda, para lo de sus cargos.

CUARTO: **REQUERIR** a la demandante que dentro del término de cinco (05) días para que se allegue los nombres completos, correos electrónicos, números telefónicos, celulares de los parientes del señor RAFAEL OSPINA MUÑOZ (ascendientes, descendientes, hermanos, sobrinos, hijos).

QUINTO: **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** del señor **RAFAEL OSPINA MUÑOZ**, realícese el emplazamiento el cual estará cargo del despacho y se surtirá mediante la inclusión de los nombres de los sujetos emplazados, las partes, su número de identificación, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

SEXTO: **CITAR** a los parientes del presunto desaparecido que se crean con derecho al ejercicio de la guarda, debiendo al efecto aportarse los nombres y direcciones de todos los miembros del núcleo familiar y extenso. Líbrense las comunicaciones y publicaciones pertinentes, conforme lo indicado precedentemente.

SEPTIMO: **ADVERTIR** que una vez cumplido lo anterior, se decretarán las pruebas necesarias y se convocará a audiencia para practicarlas y se dictará Sentencia.

OCTAVO: **REQUERIR** a la parte demandante para que presente un inventario y avalúo de los bienes en cabeza del señor **RAFAEL OSPINA MUÑOZ**, dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 06 de diciembre de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf36e4974a6332d20cf4a53a8b16de87cf21b9cb6544f30dd82f3ec3ff0d194**

Documento generado en 05/12/2023 05:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>